Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00068-00
Demandante	DORA ESTRADA ARCINIEGAS
Demandado	LOLA CALDERÓN ÁLVAREZ
Litisconsorte por pasiva	CARMEN ROSA PEREIRA CALDERON

Visto el memorial que antecede, procede el despacho a modificar la fecha fijada en auto del 5 de julio de 2023, respecto del error mecanográfico que se presenta en las consideraciones y el numeral tercero de la parte resolutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, que reza:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella**"*

Revisado el expediente y de conformidad con la norma transcrita, se observa que en el numeral tercero del auto del 5 de julio de 2023 se dijo: "**SEÑALESE** fecha y hora del **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (8:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (…), siendo que la hora correcta realmente es el **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** por lo que se corregirá el yerro advertido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

R E S U E L V E

De conformidad con lo previsto en el art. 286 del C.G.P., **CORRÍJASE** el ordinal tercero del acápite resolutivo del auto de fecha 5 de julio de 2023, en el entendido de ***SEÑALESE*** *fecha y hora del* ***DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)****, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4, del Palacio de Justicia, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. Oportunidad, en la que se abordará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas."*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 015 del 23 de febrero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979f9bec49e39726c0a1fa3c8db92174500a36f88535f4d961dd90d2ede51af9**
Documento generado en 22/02/2024 03:29:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica